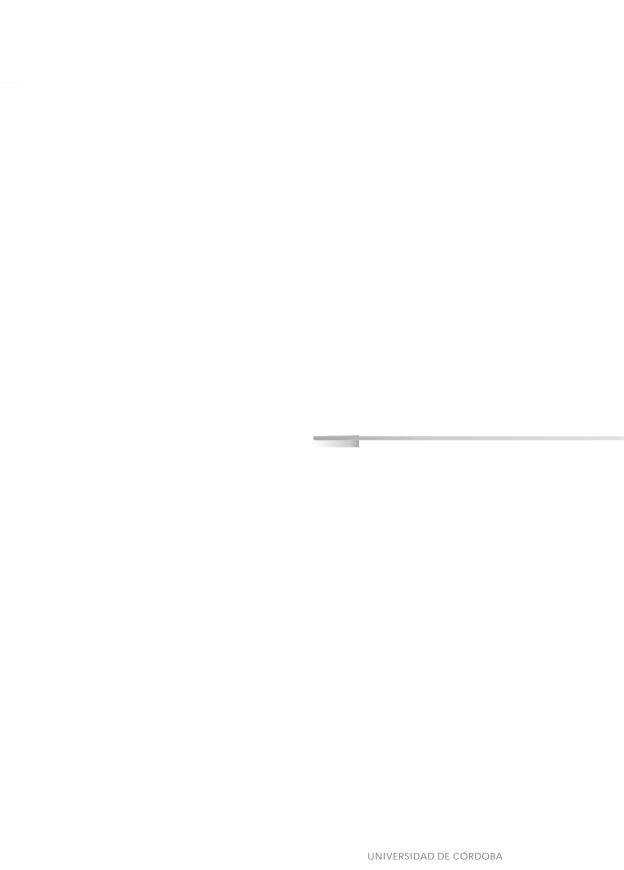
REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL





REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

(Acuerdo No. 004 del 2 de febrero de 2004)



REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Diagramación Estela Ayala García Grupo de Publicaciones 2004

Publicación

Montería - Colombia, Marzo 2004

Impresión Editorial Siglo 21 Cra. 5 N°. 34-70 Tel: 7904997 Montería

CONSEJO SUPERIOR

Dr. IVÁN PACHECO ARRIETA Delegado Ministra de Educación Nacional

Dr. CECILIO ABDALA PETRO Representante del Presidente de la República

Dr. LIBARDO JOSÉ LÓPEZ CABRALES Gobernador de Córdoba

Dr. JULIO ROBERTO RUÍZ CHICA Representante del Sector Productivo

Dr. JOSÉ MOISÉS LUNA RONDON Representante de los Docentes

Dr. JAIRO DURANGO VERTEL Representante de las Directivas Académicas

> Sr. CÉSAR REYES NEGRETE Representante de los Estudiantes

Dra. ALICIA COGOLLO ALTAMIRANDA Representante de los Egresados

Dr. CLAUDIO SÁNCHEZ PARRA Rector

Dra. LEONOR TERESA MARTÍNEZ VÉLEZ Secretaria



CONSEJO ACADÉMICO

Dr. CLAUDIO SÁNCHEZ PARRA Rector

Dr. JAIRO DURANGO VERTEL Vicerrector Académico

Dr. LUIS BURGOS HERNÁNDEZ Decano Facultad de Ciencias Básicas e Ingenierías

Dr. TEOBALDIS MERCADO FERNÁNDEZ Decano Facultad de Ciencias Agrícolas

Dra. ROCÍO BLANCO REZA Decana Facultad de Educación y Ciencias Humanas

> Dra. GISELLE FERRER FERRER Decana Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. LÁZARO REZA GARCÍA Decano Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

> Dr. YURI PARDO PLAZA Representante de los Docentes

MARA VILLALBA Representante de los Estudiantes

MARTHA ÁLVAREZ BELLO Secretaria



CONTENIDO

CAPÍTULO I.	Principios generales.	11
CAPÍTULO II.	Instancias y definiciones.	12
CAPÍTULO III.	De el estudiante, derechos y deberes.	18
CAPÍTULO IV.	Calendario Académico.	22
CAPÍTULO V.	Inscripciones, selección y admisiones.	22
CAPÍTULO VI.	Matrícula.	24
CAPÍTULO VII.	Asistencia.	30
CAPÍTULO VIII.	Evaluaciones.	31
CAPÍTULO IX.	Calificaciones.	34
CAPÍTULO X.	Cancelaciones autorizadas.	39
CAPÍTULO XI.	Sistema de créditos.	40
CAPÍTULO XII.	Estructura curricular.	43
CAPÍTULO XIII.	Cursos intersemestrales.	47
CAPÍTULO XIV.	Pasantías.	48
CAPÍTULO XV.	Reingresos, transferencias y traslados.	49
CAPÍTULO XVI.	Trabajo de grado.	53
CAPÍTULO XVII.	Título, acta de grado, diploma.	54
CAPÍTULO XVIII.	Faltas y sanciones.	56
CAPÍTULO IXI.	Estímulos y distinciones.	60
CAPÍTULO XX.	De las sanciones finales.	66



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Montería - Colombia

ACUERDO No. 004 de Febrero 2 de 2004

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en uso de sus atribuciones legales y estatuarias,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, se enmarca en los principios de formación integral, libertad de cátedra, libertad de aprendizaje y en la función social de la Educación Superior.

ARTÍCULO 2º. En la Universidad de Córdoba además de propiciar el ejercicio de las libertades constitucionales legalmente establecidas, se ejerce la libertad de cátedra, entendida como las oportunidades reales que tienen los actores educativos (profesores y estudiantes), de interpretar, analizar, deducir, inferir conceptos y asumir posiciones frente a las distintas teorías con las que están comprometidos en un proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 3º. Se entiende por libertad de aprendizaje, la que tiene el estudiante para definir sus métodos y ritmos de aprendizaje, para acceder a todas las fuentes de información científicas y para utilizar esa información en el incremento y profundización de conocimientos necesarios para el desarrollo de competencias generales y profesionales.

ARTÍCULO 4º. La función social de la educación implica, para quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad y aplicar tales conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.

CAPÍTULO II INSTANCIAS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º. Todo estudiante debe conocer por lo menos las siguientes instancias y definiciones:

a) INSTANCIAS.

CONSEJO SUPERIOR. Máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad.

CONSEJO ACADÉMICO. Máxima autoridad académica de la Universidad de Córdoba.

RECTOR. Representante Legal y la primera autoridad Ejecutiva de la Universidad de Córdoba. En tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica y administrativa.

VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Responsable de la ejecución de las políticas académicas de la Universidad

CONSEJO DE FACULTAD. Máxima autoridad académico - administrativa de la Facultad.

CENTRO DE ADMISIÓN, REGISTRO, Y CONTROL ACADÉMICO. Coordina, supervisa y ejecuta el proceso relacionado con la inscripción, selección, admisión y matrícula de los estudiantes en coordinación con las facultades.

DECANO. Representante Legal y la primera autoridad Ejecutiva de la Facultad, es el responsable de la gestión académica y administrativa

SECRETARÍA ACADÉMICA. Instancia académico- administrativa de apoyo a la Facultad.

DEPARTAMENTO. Unidad Académica, al cual están adscritas profesores, áreas y cursos y administra los recursos docentes y académicos, para el cabal cumplimiento de los objetivos académicos institucionales.

DOCENTE. Profesional que tiene por responsabilidad el ejercicio de la academia, entendida ésta como el desarrollo permanente de una práctica pedagógica de carácter científico en la construcción del conocimiento, la investigación y la extensión, en una rama de la ciencia, el arte o la técnica.

b) DEFINICIONES.

CALENDARIO ACADÉMICO. Es el cronograma de actividades académicas definidas para cada período académico.

CALIFICACIÓN O NOTA PARCIAL. Es el resultado del proceso evaluativo obtenido por el estudiante, a través de diferentes criterios durante el período académico.

CO-REQUISITO. Cursos, que deben matricularse conjuntamente, cursarse y aprobarse simultáneamente.

CURSOS. Es la denominación en forma general de las materias o asignaturas, de los núcleos, bloques u otra forma de organización curricular.

CURSOS ELECTIVOS. Son cursos seleccionados por el estudiante, de la oferta que proporciona el programa, requeridos en el plan de estudios y se clasifican en electivas de profundización, electivas libres y electivas de la carrera

CURSOS FACULTATIVOS. Son todos los cursos que el estudiante puede cursar en forma adicional al plan de estudios del programa. No revisten carácter de obligatoriedad y la Facultad que lo ofrece entregará una constancia al estudiante, de asistencia y aprobación a dicho curso.

CURSOS OBLIGATORIOS. Son los cursos de formación básica, profesional y humanística, que el estudiante debe cursar obligatoriamente para su formación profesional.

CURRÍCULO. Es el conjunto de criterios, planes de estudios, contenidos programáticos, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos, para poner en práctica las políticas académicas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

CRÉDITO ACADÉMICO. Es el tiempo estimado de trabajo académico del estudiante en función de las competencias que se espera desarrollar en un programa.

ELECTIVAS DE LA CARRERA. Cursos elegidos por el estudiante, que tengan que ver directamente con las esferas de actuación y campos de acción de la carrera. El estudiante debe cursar un número mínimo de créditos en electivas de la carrera de acuerdo a los planes de estudios de cada Programa.

ELECTIVAS DE PROFUNDIZACIÓN. Cursos secuenciales ofrecidos por los departamentos en los diferentes campos de acción del Profesional y seleccionadas por el estudiante en las áreas de interés de su profesión, como una forma de especializarse en dicha área, que cada Programa define en los planes de estudios.

ELECTIVAS LIBRES. Cursos de libre selección y de cualquier campo cultural, técnico o científico y el estudiante debe cursar un mínimo de acuerdo al plan de estudios de cada Programa.

HOMOLOGACIÓN. Es el reconocimiento de un curso realizado en otro programa académico distinto al cual se encuentra matriculado el estudiante, por tener un número de créditos igual o superior y por tener los mismos o más contenidos temáticos, de acuerdo a los establecido en el presente reglamento

HORARIO DE CLASES. Planificación de las jornadas académicas que se utilizan para desarrollar las actividades académicas de docencia directa.

HORAS DE TRABAJO DEL ESTUDIANTE. Es el período en el cual se desarrollan las actividades académicas del estudiante, para lo cual se estima un tiempo de sesenta (60) minutos por cada hora de trabajo y comprenden: horas semanales de trabajo presencial, horas semanales de trabajo del estudiante con asesoría del docente, horas semanales de trabajo independiente del estudiante.

MONITORÍA. La monitoría es un estímulo y una distinción a los estudiantes que demuestren buen rendimiento académico, para ejercer actividades docentes, investigativas y de extensión.

PERÍODO ACADÉMICO. Espacio de tiempo, definido por el Consejo Académico, en el que se desarrollan los cursos matriculados por el estudiante.

PERÍODO DE RECUPERACIÓN. Condición del estudiante con promedio ponderado igual o mayor a tres punto cero (3.0) y menor a tres punto tres (3.3).

PLAN DE ESTUDIOS O PENSUM. Es el conjunto de cursos obligatorios, y flexibles estructurados por semestres académicos. Comprende además, los contenidos programáticos, los objetivos generales y los perfiles profesional y ocupacional.

PRE - REQUISITO de un curso, aquel que debe aprobarse previamente para poder matricular dicho curso. Sinembargo se permite la movilidad dentro del plan de estudios, por dicisión del estudiante, es decir, que en algunos casos puede matricular cursos sin el cumplimiento del pre requisito pero no le excusa en otra ocasión o simultaneamente.

PROGRAMA DE INDUCCIÓN. Es la orientación básica que recibe el estudiante de primer semestre sobre la Universidad y la carrera que va a estudiar y sobre los demás deberes y derechos que se derivan de su condición de estudiantes.

PROMEDIO DE PERMANENCIA. Es la cuantificación del rendimiento académico, que determina la permanencia del estudiante en cualquier programa académico que se desarrolla en la Universidad y su valor es igual al promedio acumulado; que para la los estudiantes de la Universidad de Córdoba es de tres coma tres (3,3).

PROMEDIO PONDERADO. Es la cuantificación que evalúa el rendimiento del estudiante; se obtiene de la sumatoria de los productos de las notas obtenidas en cada uno de los cursos matriculados en el periodo académico (incluidas las notas reprobadas) multiplicadas por sus respectivos créditos, dividida por la sumatoria de los créditos cursados.

PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO. Es la cuantificación del rendimiento del estudiante durante su trayectoria en la Universidad dentro de un mismo programa; se obtiene de la sumatoria de los productos de las notas definitivas de cada uno de los cursos matriculados por sus respectivos créditos, dividida por sumatoria total de los créditos cursados en la carrera.

PRUEBA SUPLETORIA. Es la prueba que se efectúa en fecha posterior a la señalada oficialmente para presentar los diferentes criterios evaluativos.

REINGRESO. Es la posibilidad que tiene un estudiante de vincularse nuevamente a la Universidad cuando haya quedado fuera de un programa académico y pueda reingresar a otro programa diferente; o podrá reingresar al mismo programa académico, cuando el estudiante haya suspendido sus estudios, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento.

SEMESTRE ACADÉMICO. Distribución de los cursos o asignaturas contempladas en un Pensum. Cada programa debe definir el número de semestres requeridos para el desarrollo de una carrera, de conformidad con el Plan de Estudio.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Conformados por grupos de estudiantes que por su rendimiento académico, acreditan el mérito de vincularse a actividades investigativas; de acuerdo con la normatividad vigente.

TÍTULO. Es el reconocimiento escrito que hace la Universidad de Córdoba al estudiante que haya culminado sus estudios y presentado su trabajo de grado.

TRANSFERENCIA. Es la posibilidad que tiene un estudiante para acreditar en la Universidad de Córdoba, los cursos aprobados en otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal fin, en el presente reglamento.

TRASLADO. Es la posibilidad que tiene un estudiante de cursar sus estudios en otro programa distinto al matriculado inicialmente en la Universidad de Córdoba, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente reglamento.

TUTORÍA. Es la orientación que recibe el estudiante en el campo ético, científico y social, para el desarrollo de su formación profesional integral.

VALIDACIÓN. Es una prueba que presenta el estudiante con el fin de demostrar sus conocimientos en un curso teórico, para que le sea reconocido y registrado como cursado.

CAPÍTULO III

DE EL ESTUDIANTE, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6°. Un Estudiante es la persona que posee matrícula académica vigente en la Universidad de Córdoba, en cualquiera de sus programas. La calidad de estudiante se adquiere mediante acto voluntario de matrícula en un programa académico determinado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 7°. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Se haya completado el programa de formación previsto en el Plan Curricular correspondiente, incluido el trabajo de grado.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en la Universidad por inasistencia o rendimiento académico insuficiente, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d. Se haya cancelado o anulado la matrícula.
- e. Haya sido expulsado por la Universidad.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, el Consejo de Facultad respectivo considere inconveniente su permanencia temporal o definitiva en la Universidad.

ARTÍCULO 8°. En afirmación a su naturaleza democrática, la Universidad de Córdoba reconoce y garantiza al estudiante el ejercicio pleno de derechos y así mismo lo obliga a cumplir con deberes, en beneficio de su desarrollo personal y en función del progreso de la Universidad y de la Sociedad Colombiana.

ARTÍCULO 9°. Son derechos del estudiante:

- a. Exigir el cumplimiento de las normas legales de la Institución.
- Recibir tratamiento respetuoso por parte de los miembros de la Universidad.
- c. Expresar libremente sus ideas, tesis y conceptos.
- d. Exigir un alto nivel académico de formación y demandar el cumplimiento de los contenidos temáticos de los cursos.
- e. Ser calificado en forma justa y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, y conocer previamente los criterios sobre los cuales va a ser evaluado.
- f. Tener acceso a los servicios y elementos destinados por la Universidad a la academia, a la investigación, al deporte y la cultura.
- g. Obtener el carnet estudiantil y requerir los certificados académicos a que hubiere lugar.
- h. Ejercer el derecho de defensa, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- i. Elegir y ser elegido a los órganos directivos y asesores de la Universidad en los cuales tenga representación de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- Representar a la Institución en eventos de orden académico, científico, cultural o deportivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.
- k. Agremiarse y reunirse en asamblea general o por facultades.
- I. Tener acceso a los servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrezca de conformidad con los reglamentos es tablecidos para tal efecto.
- m. Recibir asesoria de los directivos, docentes y trabajadores de la Institución, en el campo docente, investigativo, social o

- cultural.
- n. Participar en comités y comisiones
- o. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente.
- p. Recibir los estímulos reglamentados en el capitulo XIX del presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los estudiantes seleccionados o elegidos para asistir a los Consejos de Facultad, Consejo Académico o Consejo Superior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su plan de estudios.
- b. Tener matrícula vigente en el momento de la elección.
- c. No encontrarse en período de recuperación.
- d. No haber sido sancionados disciplinariamente por alguna Universidad
- e. No haber sido sancionado penalmente por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10°. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con las normas legales y los reglamentos de la Universidad.
- Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- c. Respetar las ideas, tesis y conceptos emitidos por los miembros de la comunidad Universitaria.
- Asistir puntualmente y realizar todas las actividades académicas programadas por la Unidad Académica en que se encuentra matriculado.
- e. Presentar todas las pruebas evaluativas.
- f. Cuidar y hacer buen uso de todos los equipos, materiales y espacios de la Universidad y responder por aquellos elementos que se les confía.
- g. Hacer buen uso del carné estudiantil y portarlo en lugar visible dentro de la Universidad.

- h. Utilizar responsable y respetuosamente los certificados expedidos a su nombre por la Universidad.
- i. Acatar las sanciones que le sean impuestas por las autoridades Universitarias.
- j. Desempeñar los cargos en que fuere elegido en función del desarrollo y progreso de la Academia y la Institución.
- k. Representar a la Universidad con dignidad y decoro en los eventos a que asistiere en su representación.
- Mantener actualizado los datos personales, así como los de la residencia, cada vez que cambie de domicilio, el y/o sus padres.
- m. Mantener el promedio mínimo exigido por la Universidad.
- n. No incurrir en fraudes académicos ni de otra índole.
- o. Asistir a las actividades académicas con el uniforme, si el programa así exige .
- p. Determinar el trabajo académico de su plan de estudios, dentro de los límites reglamentarios.
- q. Responder con calidad al nivel académico propuesto por la Institución.
- Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
- s. Presentar iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- Cancelar las sumas correspondientes a los derechos académicos establecidos.
- u. Respetar los espacios de la biblioteca y las aulas de clase, no utilizar celulares ni beepers, así como también la venta y negociación de cualquier tipo de artículos y el consumo de alimentos y bebidas en los sitios anteriormente señalados.

ARTICULO 11º. La Universidad de Córdoba ha establecido el pago y los derechos académicos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a. Matrícula.
- b. Servicios médicos.
- c. Laboratorios.

- d. Seguro de accidentes.
- e. Derechos de grado.
- f. Cursos intersemestrales.
- g. Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- h. Realización de exámenes o pruebas de estado o equivalentes.
- i. Exámenes supletorios.
- j. Exámenes de validación.
- k. Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.

CAPÍTULO IV

CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 12º. La Vicerrectoría Académica presentará para su aprobación a Consejo Académico, previo estudio en el Comité de Admisiones el Calendario Académico correspondiente a cada período académico el cual se publicará en cartelera, o en la prensa escrita y hablada a nivel regional, departamental o nacional.

ARTÍCULO 13º. El Calendario Académico establecerá la programación general de los procesos académicos para cada período académico.

ARTÍCULO 14°. El período académico tendrá una duración mínima de dieciséis (16) semanas y

Máxima de dieciocho (18) semanas.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico en casos especiales podrá autorizar aumentar o disminuir el número de semanas, de acuerdo a circunstancias particulares.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIONES, SELECCIÓN Y ADMISIONES

ARTÍCULO 15°. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 16°. Para la inscripción se requiere:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado dentro de las fechas fijadas por la Universidad.
- b. Recibo de caja de haber cancelado el derecho de Inscripción.
- c. Código de inscripción a los exámenes de Estado o Tarjeta original de los resultados de los exámenes de Estado, si ya los ha presentado. En el primer caso el estudiante se compromete a entregar a la Universidad los resultados de los Exámenes de Estado, para el proceso de selección.

ARTÍCULO 17º. La Selección es el proceso mediante el cual la Universidad escoge entre los aspirantes los candidatos para ser admitidos en un programa académico, de acuerdo con el puntaje obtenido en los Exámenes de Estado o pruebas ICFES. Cuando la Universidad lo considere necesario, podrá exigirles a los aspirantes la presentación de pruebas específicas. El Consejo Académico determinará con la debida anticipación la realización de estas pruebas y reglamentará lo pertinente a ellas.

La selección de aspirantes a programas o carreras en la Universidad de Córdoba, se realizará calculando el promedio de los puntajes de las áreas obtenidos en los Exámenes de Estado o pruebas ICFES. Por principio de equidad, cuando se presente empate en el último cupo disponible, la Universidad seleccionará a todos aquellos que tengan el mismo puntaje; entiéndase que en este caso queda ampliado el número de cupos.

ARTÍCULO 18°. La Admisión es el acto mediante el cual se otorga al aspirante el derecho a ingresar a un determinado programa académico.

ARTÍCULO 19º. La Universidad de Córdoba es autónoma en la admisión de estudiantes y no hará discriminación por razones de credo, grupo étnico, sexo, condición socioeconómica o política.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico fijará cada período académico el cupo máximo de admitidos que podrán ingresar al primer semestre de cada programa, para ello, solicitará concepto a los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 20°. No se reservará cupo al aspirante seleccionado que no se matricule en el período académico para el cual fue admitido. Sin embargo, quien haya sido seleccionado y se encuentre prestando el servicio militar obligatorio, tendrá hasta un período académico después de terminar de prestar este servicio para hacer uso del cupo, caso contrario lo perderá.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA

ARTÍCULO 21°. La Matrícula es el acto voluntario mediante el cual el estudiante se compromete con la Universidad a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Institución y ésta a ofrecerle una formación profesional integral.

ARTÍCULO 22°. Para la Matrícula de admitidos a ingresar al primer semestre académico de un Programa o carrera en la Universidad de Córdoba, se exigirán los siguientes requisitos:

- a. El pago de los derechos establecidos por la Universidad.
- b. Acreditar los certificados médicos exigidos por la Universidad.
- c. Registro civil de nacimiento original y reciente.
- d. Fotocopia del documento de identidad.
- e. Fotocopia del diploma de bachiller en cualquiera de sus modalidades, o copia del acta de grado original.
- f. Dos (2) fotos recientes tamaño 3 x 4 cm.
- g. Fotocopia de la libreta militar.

ARTÍCULO 23°. El estudiante admitido en el primer semestre de un programa académico, deberá matricular todos los cursos contemplados en el respectivo plan de estudios. Al momento de la matrícula, El Centro de Admisión, Registro y Control Académico entregará al estudiante que ingresa por primera vez, los cursos o asignaturas de acuerdo con su plan de estudios y su respectivo horario.

ARTÍCULO 24°. La matrícula para estudiantes de segundo semestre en adelante, deberá renovarse para cada Período Académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener derecho a renovar matrícula según lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Diligenciar personal y debidamente la oferta académica. Esta oferta estará a disposición para el estudiante al concluir el período académico anterior.
- c. Presentar el recibo de pago según la liquidación de la matrícula, en las fechas establecidas por el Consejo Académico.
- d. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- e. Legalizar la oferta académica en El Centro de Admisión, Registro y Control Académico, con el visto bueno de la Secretaría Académica de la Facultad respectiva, en las fechas establecidas por el Consejo Académico.

- f. Ser un estudiante cuyo estado académico sea SOBRESALIENTE, NORMAL o en PERÍODO DE RECUPERACIÓN, según lo definido en el presente reglamento.
- g. Que el número de créditos matriculados por período académico no sea inferior a doce (12) créditos, ni superior a veinte (20) créditos. En el caso que la condición académica del estudiante requiera matricular un número de créditos inferior al mínimo establecido, el Consejo de Facultad autorizará la matrícula del estudiante.

ARTÍCULO 25°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Para la renovación de matrícula a los estudiantes matriculados antes del 2004, se exigirá un promedio aritmético de permanencia de tres punto tres (3.3) a partir del primer período académico de 2005, tomando como referencia el promedio del período anterior (segundo de 2004). Para las sucesivas renovaciones de matrícula, se exigirá un promedio aritmético acumulado de permanencia de tres punto tres (3.3), con referencia al segundo período académico de 2004.

ARTÍCULO 26°. El estudiante que teniendo derecho a renovar matrícula, no lo haga dentro de los cuatro (4) períodos consecutivos, pierde el derecho de reingreso.

ARTÍCULO 27°. El estudiante que haya aprobado todos los créditos en un Programa Académico excepto los créditos correspondientes al desarrollo y sustentación del trabajo de grado, dispone de cuatro (4) períodos académicos para hacerlo y recibir su título. Para mantener su calidad de estudiante deberá matricularse durante los períodos académicos de realización del trabajo de grado.

PARÁGRAFO. Sí han transcurrido los cuatro (4) períodos académicos y aun no se ha graduado, deberá solicitar validación de la

carrera. Para este caso, cada Facultad indicará la forma y fecha para hacerlo.

ARTÍCULO 28°. Los estados académicos en que se puede encontrar un estudiante son:

- a. **SOBRESALIENTE**. Situación Académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- b. **NORMAL**. Situación Académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado mayor o igual a tres punto tres (3.3) y menor a cuatro punto cero (4.0).
- c. **PERÍODO DE RECUPERACIÓN**. Situación Académica del estudiante de primer semestre con promedio ponderado igual o mayor a tres punto cero (3.0) y menor a tres punto tres (3.3); o el estudiante de segundo semestre en adelante con promedio acumulado igual o mayor a tres punto cero (3.0) y menor a tres punto tres (3.3).
- d. RENDÍMIENTO ACADÉMICO INSUFICIENTE. Situación Académica del estudiante que se encuentra en los siguientes casos:
 - 1. El estudiante de primer semestre cuyo promedio ponderado sea menor de tres punto cero (3.0).
 - 2. El estudiante que estando en **Período de Recupera- ción**, obtenga en este período nuevamente un promedio acumulado inferior a tres punto tres (3.3).

PARÁGRAFO 1°. El estudiante de segundo semestre en adelante, que obtenga un promedio acumulado mayor a tres punto cero (3.0) e inferior a tres punto tres (3.3), podrá matricularse en el siguiente período académico en **período de recuperación** y deberá matricular los cursos reprobados, y otros cursos teniendo en cuenta el número mínimo y máximo de créditos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2°. Si un estudiante en período de recuperación

obtiene un promedio ponderado del período igual o superior a tres punto tres (3.3), pero no logra igualar o superar el promedio ponderado o promedio aritmético acumulado, de permanencia de tres punto tres (3.3), podrá matricularse por última vez en **período de recuperación** y deberá obtener un promedio acumulado igual o superior al promedio de permanencia. Caso contrario, será considerado en estado de **rendimiento académico insuficiente** y por consiguiente, pierde el derecho de estudiante y no podrá renovar matrícula. En esta situación el estudiante queda fuera **del Programa**.

ARTÍCULO 29º. Los estudiantes con **rendimiento académico insuficiente**, no podrán por ningún motivo renovar matrícula en el mismo programa.

ARTÍCULO 30°. Los estudiantes admitidos y antiguos que estén exentos del pago de derecho de matrícula, deberán pagar los otros derechos como laboratorios, servicios médicos y los que la Universidad determine.

ARTÍCULO 31°. La ubicación académica de un estudiante, para matricularse, se hará de acuerdo a la siguiente consideración:

- Resultado del producto del número de semestres del Programa por el número de créditos aprobados, dividido por número de créditos del Programa, todo esto más uno (1)
- b. Cuando la décima es superior a cinco (5), pasa a la unidad superior.
- c. Cuando la décima es menor a cinco (5) pasa a la unidad inferior

ARTÍCULO 32°. El estudiante podrá matricular cursos en cualquier Programa Académico del país diferente a aquel en el cual está matriculado, siempre y cuando el programa escogido tenga

Registro Calificado o Acreditación de Alta Calidad, cumpliendo los requisitos de homologación de cursos, establecidos en el presente reglamento. Para ello, deberá presentar solicitud escrita al Consejo de Facultad del Programa al cual está adscrito, éste decidirá teniendo en cuenta la orientación y el número de créditos del curso, previa aceptación de la Facultad o Universidad donde lo cursará.

PARÁGRAFO. El estudiante asumirá los costos ocasionados por la matrícula y permanencia de estos cursos en otro Programa. ARTÍCULO 33°. Los estudiantes que hayan concluido todos los cursos del plan de estudios y tengan pendiente por realizar y/o sustentar su trabajo de grado, deberán matricularse para cada período académico, hasta cuando cumpla dicho requisito, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y pagar el valor de la matrícula asignado por el régimen administrativo de la Universidad y los derechos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 34º. Los estudiantes que hayan aprobado todos los cursos del programa al cual están adscritos y estén en el período de ejecución del trabajo de grado o tesis, podrán tomar otros cursos si así lo prefieren, la Facultad respectiva dará un certificado de asistencia y aprobación a dicho curso, que será reconocido como curso extracurricular o curso facultativo.

ARTÍCULO 35°. El estudiante que hubiere aprobado un curso en otro programa académico podrá solicitar la homologación de dicho curso siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Hacer solicitud a la Secretaría Académica de la respectiva Facultad, anexando la calificación obtenida en certificado original, expedido por la Facultad de procedencia; el contenido curricular y su equivalencia en créditos
- b. Que el programa donde realizó el curso tenga Registro Calificado o Acreditación de Alta Calidad
- c. Que el número de créditos y el contenido programático del

- curso, sea similar o superior
- d. Que la calificación obtenida del curso sea igual o mayor al promedio de permanencia, si fue cursado en la Universidad de Córdoba; y tres punto cinco (3.5) si fue cursado en otra Universidad.

PARÁGRAFO. La Secretaría Académica, con el apoyo del Departamento o unidad académica respectiva, hará el estudio correspondiente, y dará respuesta de aprobación o negación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

CAPÍTULO VII

ASISTENCIA

ARTÍCULO 36°. La asistencia al trabajo presencial y con asesoria del docente, es obligatoria y el control lo hará el profesor en las horas respectivas.

PARÁGRAFO 1°. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, elaborará las listas de estudiantes matriculados por curso o asignatura y las remitirá a cada facultad, antes del inicio de cada período académico.

PARÁGRAFO 2°. Cuando un estudiante por error u omisión no aparezca en la lista de algún curso matriculado, debe informarlo a la Secretaría Académica respectiva, antes de la fecha para definir el primer parcial. El profesor de cada curso, no deberá en ningún caso realizar evaluaciones a estudiantes que no tengan la matrícula correspondiente a dicho curso.

ARTÍCULO 37°. La inasistencia colectiva a las actividades académicas programadas, se considera falta disciplinaria y se tendrá en cuenta para la respectiva sanción según la gravedad e implicaciones de la misma.

ARTÍCULO 38°. Cuando el estudiante, por enfermedad debidamente comprobada, calamidad doméstica o permiso autorizado por el Decano o por la Secretaría Académica, deje de presentar un trabajo, examen o prueba, podrá hacerlo en fecha posterior, si cumple con los requisitos exigidos para presentar pruebas supletorias.

ARTÍCULO 39°. La enfermedad solo podrá justificarse con certificado de incapacidad expedido por la EPS a la cual está afiliado o por el servicio médico de la Universidad.

ARTÍCULO 40°. El estudiante dispone de setenta y dos horas (72) hábiles máximo, para legalizar ante la Secretaría Académica., su inasistencia cuando deje de presentar un trabajo, examen o prueba.

ARTÍCULO 41°. El profesor deberá reportar la asistencia a su departamento y copia a la respectiva Facultad, las calificaciones parciales y definitivas, en las fechas contempladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 42°. La inasistencia causará la reprobación del curso cuando las faltas superen el veinte por ciento (20%) del total de las horas presenciales con el docente, en este caso, su nota definitiva será uno punto cero (1.0).

CAPÍTULO VIII EVALUACIONES

ARTÍCULO 43°. Evaluación es la comprobación de los logros

en el desarrollo de competencias, en cada curso durante el proceso enseñanza - aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades académicas realizadas y los logros alcanzados.

ARTÍCULO 44º Para evaluar el nivel de aprendizaje del estudiante, el profesor utilizará los siguientes medios o criterios:

- a. Evaluaciones cortas (Quices), orales o escritas
- b. Trabajos individuales o en grupos
- c. Ensayos
- d. Seminarios, ejercicios o informes
- e. Exposiciones
- f. Trabajos de práctica, clínica, taller, laboratorio o campo
- g. Evaluación acumulativa
- h. Otros, a consideración del profesor

Además de lo anteriormente señalado en la universidad existen los siguientes tipos de pruebas que pueden ser solicitados por el estudiante:

- a. De clasificación
- b. Preparatorios
- c. Supletorios
- d. De validación

ARTÍCULO 45°.Los exámenes preparatorios son los que realizan los estudiantes como entrenamiento para la presentación de las pruebas de estado.

ARTÍCULO 46°. Los exámenes de clasificación son evaluaciones del conocimiento, utilizadas con el objeto de conocer el grado de suficiencia de los estudiantes con respecto a un curso determinado por la Universidad.

ARTÍCULO 47º. Los exámenes supletorios son los que se efectúan en fecha diferente a la señalada oficialmente para presentar los diferentes criterios evaluativos.

ARTÍCULO 48°. Cada prueba supletoria tendrá el valor asignado por el régimen administrativo de la Universidad. El estudiante deberá cancelar y presentar el recibo de pago y anexar la justificación de la ausencia, ante la Secretaria Académica respectiva, para que ésta autorice al profesor realizar la prueba pertinente.

ARTÍCULO 49°. La solicitud para prueba supletoria será presentada a la Secretaría Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario, acompañada de los comprobantes que fundamenten la petición. Cuando por causa debidamente justificada un estudiante no pueda presentar su evaluación en la fecha acordada, el profesor podrá autorizar, previo visto bueno del jefe de departamento respectivo, la realización de una evaluación supletoria dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada.

ARTÍCULO 50°. Los exámenes de validación son las pruebas que presenta el estudiante con el fin de demostrar su idoneidad en un curso teórico para que le sea reconocido y registrado como cursado.

ARTÍCULO 51°. El costo de cada validación será el establecido por el régimen administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 52°. La nota aprobatoria para el examen de validación será mínimo cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0). La nota aprobatoria que se obtenga será registrada y contabilizada como cursada y por consiguiente formará parte del promedio ponderado.

ARTÍCULO 53°. El examen de validación constará de las siguientes partes:

- a. Una evaluación oral o escrita ante un jurado calificador.
- Una evaluación práctica cuando lo amerite la asignatura a validar, a consideración del respectivo Consejo de la Facultad a la cual está matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 54°. Tienen derecho a validar los estudiantes que tengan un promedio ponderado de permanencia igual o superior a tres punto tres (3.3).

ARTÍCULO 55°. Las fechas para evaluaciones de validación las fijará el Consejo Académico y estarán comprendidas entre la finalización de un Período académico y la iniciación del siguiente.

ARTÍCULO 56°. El estudiante tendrá derecho a validar la misma asignatura una sola vez.

ARTÍCULO 57°. No se podrán validar cursos o asignaturas que tengan como requisito otro curso pendiente por aprobar.

ARTÍCULO 58°. El jurado calificador estará integrado por dos (2) profesores del área respectiva y designados por el Consejo de la Facultad respectivo.

PARÁGRAFO. Si el área no tiene los profesores necesarios para la validación, el Consejo de Facultad escogerá los profesores de otras áreas que más afinidad tengan en el siguiente orden: departamentos de la facultad, departamentos de otras facultades, otras universidades que tengan carreras afines y/o personas con títulos que acrediten los conocimientos respectivos.

CAPITULO IX

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 59°. Calificación es la cuantificación de los medios o criterios empleados para evaluar el aprendizaje, de acuerdo con las competencia definidas para un curso.

ARTÍCULO 60°. En el Período académico, para cada curso se obtendrán tres calificaciones o notas parciales, en las fechas contempladas en el calendario académico y la calificación definitiva se obtendrá del promedio aritmético de las tres notas parciales.

ARTÍCULO 61º. Cada nota parcial, se obtendrá de una evaluación acumulativa, acompañado de otras pruebas según los medios o criterios que utilice el profesor (según el Artículo 44 del presente reglamento), los cuales deberán ser establecidos previamente. En la obtención de la calificación parcial, ningún criterio, podrá valer más del cuarenta por ciento (40%) de dicha nota.

ARTÍCULO 62º. Evaluación Acumulativa; es la prueba realizada al estudiante, que contenga toda la temática desarrollada hasta el momento de su aplicación.

ARTÍCULO 63°. Toda evaluación será calificada de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación obtenida se expresará, en unidades seguidas de una décima; las centésimas desde uno (1) hasta cuatro (4) se aproximarán a la décima inferior y la centésimas desde cinco (5) hasta nueve (9) se aproximarán a la décima superior.

ARTÍCULO 64°. La nota mínima aprobatoria para cualquier curso es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 65°. El docente deberá remitir al Departamento en original y dos copias las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada parcial, dentro de los cinco días siguientes a la última evaluación realizada que conforma la nota parcial y la nota definitiva en la fecha contemplada en el calendario académico. El docente del curso deberá publicar la calificación obtenida por el estudiante en cada evaluación dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que lo realizó.

ARTÍCULO 66°. PROMEDIO ACUMULADO Y POR PERÍODO ACADÉMICO. Los promedios por período académico y los promedios acumulados de calificaciones, se obtendrán ponderando los créditos académicos, de cada curso o actividad académica. Por lo tanto, dichos promedios serán obtenidos así:

- a. El promedio ponderado por período académico será el resultado de la sumatoria de la multiplicación de la calificación final, obtenida en cada curso por el número de créditos de la misma, dividida por el número de créditos cursados en el periodo académico.
- b. El promedio acumulado académico será el resultado de la sumatoria de la multiplicación de la calificación final obtenida en cada curso por el número de créditos de la misma, dividida por el número total de créditos cursados en el programa académico, con calificación numérica.

PARÁGRAFO. CURSOS SIN CALIFICACIÓN NUMÉRICA. Los cursos o actividades académicas que se califiquen con "Aprobado" o "No Aprobado" no contarán para calcular los promedios. Sin embargo, son parte del número de créditos académicos que un estudiante debe aprobar para graduarse.

ARTÍCULO 67°. CERTIFICADOS. Los certificados de calificación de los estudiantes deben incluir además de las calificaciones obtenidas en cada curso o actividad académica, el número de créditos académicos de cada una de ellas, el promedio ponderado por período académico, el promedio general ponderado,

el número total de créditos académicos cursados y el número de créditos académicos aprobados.

ARTÍCULO 68°. Los estudiantes podrán manifestar por escrito las inconformidades respecto a las calificaciones obtenidas, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) hábiles siguientes a la publicación de los resultados, respetando el siguiente conducto regular:

Estudiante – Docente Estudiante - Jefe de Departamento.

PARÁGRAFO. Cuando el conducto estudiante - docente, no resuelva la situación de reclamo, el jefe del Departamento designará un Jurado Calificador compuesto por dos (2) profesores quienes decidirán el caso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La decisión del Jurado Calificador es inapelable y deberá ser acatada por el profesor y el estudiante.

ARTÍCULO 69°. El Centro de Admisión, Registro y Control Académico sólo rectificará la calificación definitiva de un curso, previa solicitud de la Secretaría Académica respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha programada para la entrega de calificaciones definitivas.

PARÁGRAFO 1°. Cumplido el plazo para efectuar reclamos sobre calificaciones, los docentes no podrán hacer cambios en las calificaciones a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos; en estos casos, el cambio debe ser autorizado por la Secretaría Académica, previo Visto Bueno del Jefe de Departamento y del Decano respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Estos cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del semestre siguiente al del período en el cual se realizó el curso.

ARTÍCULO 70°. Una vez concluido el semestre académico, El Centro de Admisión, Registro y Control Académico de la Universidad dispondrá en la Web de la Universidad las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes, para su consulta.

ARTÍCULO 71°. Una evaluación o cualquier prueba académica podrán ser anuladas, cuando el docente del curso o el docente vigilante, constate fraude o intento de fraude por parte del estudiante. En este caso la nota de la evaluación o prueba será cero punto cero. (0.0) y el docente deberá comunicarlo por escrito al jefe del Departamento en las veinticuatro horas hábiles siguientes, quien a su vez informará a la Secretaria Académica de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, esta información se consignará en la hoja académica del estudiante indicando el fraude cometido.

ARTÍCULO 72°. La reincidencia en actos de fraude, se considera como falta disciplinaria grave y se aplicará la sanción correspondiente por las instancias pertinentes

ARTÍCULO 73°. Llámense CALIFICACIONES CUALITATIVAS las que reemplazan en forma definitiva o suplen provisionalmente una calificación numérica, a saber:

- a) APROBADO (A). Cuando es un curso que por su naturaleza, expresada en el Plan de Estudios respectivo, el estudiante lo ha realizado a satisfacción, alcanzando los objetivos y competencias propuestas.
- b) REPROBADO(R). Cuando es un curso que por su naturaleza, expresada en el Plan de Estudios respectivo, el estudiante **no** ha alcanzado los objetivos ni las competencias propuestas en dicho curso.
- c) INCONCLUSO (1). Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente justificada, el estudiante no haya podido cumplir con los requisitos del curso, al momento del reporte de

- calificaciones definitivas por parte del profesor. La Secretaría Académica deberá reportar esta situación al Centro de Admisión, Registro y Control Académico, en las fechas establecidas para reporte de calificaciones. El estudiante deberá definir su situación en el tiempo establecido en el presente reglamento para efectos de exámenes supletorios.
- d) CALIFICACIÓN PENDIENTE (P). Se aplica cuando una calificación no ha sido reportada al Centro de Admisión, Registro y Control Académico; y se considera nota pendiente por definir.

CAPÍTULO X

CANCELACIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 74°. Se entiende por "Cancelación Autorizada", la interrupción de un período académico o el retiro de cursos matriculados en un período académico, por solicitud escrita del estudiante en los términos reglamentarios, autorizada por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 75°. El estudiante podrá solicitar la cancelación del período académico que cursa, anexando los documentos que lo justifiquen, por alguna de las siguientes causas:

- Calamidad doméstica.
- b. Incapacidad física o mental, avalada por el servicio médico de la Universidad.
- c. Voluntad propia.

ARTÍCULO 76°. Para solicitar la cancelación del período académico o la cancelación de cursos, el estudiante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para cancelación de cursos matriculados y en desarrollo, y períodos académicos se podrán solicitar hasta la semana 12 del período cursado y debe ser autorizada por la Secretaría Académica.
- b. Ningún curso se puede cancelar por más de una vez
- La cancelación de un curso conlleva a la cancelación del curso co-requisito, conservando el número mínimos de créditos.

PARÁGRAFO 1º. En caso de retiro sin cancelación autorizada, los cursos matriculados serán calificados con uno punto cero (1.0).

PARÁGRAFO 2º. Los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes de la vigencia del presente reglamento, podrán cancelar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los cursos matriculados

ARTÍCULO 77°. Cuando se autorice la cancelación de cursos, en las calificaciones se registrarán como:

- RETIRO VOLUNTARIO (R.V.).- Se aplica cuando un curso ha sido retirado en un período académico y su retiro solo se acepta por una vez.
- CANCELACIÓN DE PERÍODO (C).- Cuando cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en consecuencia deberá seguir con los trámites reglamentarios para su reingreso. Requiere el Visto Bueno de la Secretaría Académica.

CAPITULO XI

SISTEMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 78°. DEFINICIÓN DE CRÉDITO ACADÉMICO. El crédito académico es el tiempo estimado de trabajo académico del estudiante en función de las competencias que se espera

desarrollar en un programa. En los planes de estudio se reconocerá semestralmente un crédito por cada 48 horas de trabajo del estudiante y comprende las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante;.

PARÁGRAFO. Cada programa académico conforme a la organización curricular, establecerá las formas de acompañamiento directo y las del trabajo independiente del estudiante.

ARTÍCULO 79°. CAMPO DE APLICACIÓN. El Sistema de Créditos se aplicará a los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, en las modalidades Presencial y a Distancia, por lo tanto, a partir de la vigencia del presente acuerdo, los programas expresarán en créditos académicos el tiempo de trabajo del estudiante según los requerimientos de cada plan de estudios. El crédito académico se utilizará, como medida del trabajo académico estudiantil, en la planeación y ejecución del trabajo docente, en la formulación y modificación de los planes de estudio, en la homologación de acuerdo a la conformación curricular de los diferentes programas de formación académica.

ARTÍCULO 80°. EQUIVALENCIAS DEL CRÉDITO ACADÉ- MICO. Un crédito académico equivale, en los programas de pregrado y especialización a tres horas de trabajo semanales del estudiante. El número de Créditos de un curso o actividad académica será expresado siempre en números enteros.

PARÁGRAFO. Para un crédito las horas de trabajos académicos del estudiante supone horas de trabajo presencial, horas con asesoría del docente y horas de trabajo independiente semanal del estudiante en los programas de pregrado. Debe entenderse que la proporción de horas de trabajo presencial, de horas con asesoría del docente y de horas de trabajo independiente, podrán justificarse de manera diferentes en aquellos casos que la moda-

lidad y la metodología de la actividad lo requiera.

ARTÍCULO 81°. TRABAJO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE. Es el trabajo a realizar por el estudiante en los cursos (asignaturas, bloques, núcleos y otros) propios de los currículos según la naturaleza y estrategias pedagógicas de formación y está conformado por:

- a) Trabajo Presencial: Se considera actividad académica con presencia del docente, la que se realiza con la concurrencia real del profesor y de los estudiantes, alrededor de un objeto de estudio en fecha y hora determinada.
- b) Trabajo independiente: Se considera trabajo independiente a toda actividad académica previamente planificada por el docente, para que el estudiante la realice sin su acompaña miento.
- c) Trabajo con asesoría del docente. Corresponde a las actividades para el monitoreo o control del trabajo independiente realizado por el estudiante.

ARTÍCULO 82°. NÚMERO DE CRÉDITOS EN UN PROGRA-MA ACADÉMICO. El número total de créditos para los Programas Académicos, en la Universidad de Córdoba oscilarán en los siguientes rangos:

Para programas tecnológicos: Entre 100 y 120 Créditos Académicos. Para programas de pregrado presencial: Mínimo 150 Créditos Académicos.

ARTÍCULO 83°. NÚMERO DE HORAS PROMEDIO SEMA-NAL. El número de horas promedio de trabajo semanal del estudiante correspondiente a un crédito es aquel que resulte de dividir 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que la Universidad de Córdoba defina para un período académico. **ARTÍCULO 84º. NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS ACA-DÉMICOS.** El número total de horas de Trabajo Académico Estudiantil en una semana, no podrá ser en ningún caso, superior a sesenta (60) horas. Por lo tanto, el número máximo de créditos académicos que podrá tomar un estudiante de pregrado en un período académico será veinte (20).

PARÁGRAFO. En el caso de actividades que incluyan horas de disponibilidad por parte del estudiante, por ejemplo, las actividades docente-asistenciales en el área de la salud, solamente se contabilizarán, para el efecto previsto en este artículo, las horas promedio esperadas de trabajo real y no aquellas de disponibilidad.

ARTÍCULO 85°. NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS POR PERÍODO ACADÉMICO. Para facilitar el desarrollo de la autonomía de los estudiantes, tanto en su elección académica, como en sus métodos y ritmos de trabajo; el número mínimo de créditos por periodo académico que un estudiante de pregrado debe cursar para ser considerado estudiante regular será de doce (12) para las modalidades presencial y semi-presencial ocho (8) para la modalidad a distancia.

PARÁGRAFO 1°. El estudiante podrá matricular un número de créditos inferior al establecido en el presente artículo, solo en casos excepcionales como: cruce de horario, pre- requisitos no aprobados y cumplir con el número total de créditos exigidos en el programa.

PARÁGRAFO 2°. Todos los planes de estudio deben especificar tanto los cursos como el número mínimo de créditos académicos o cursos que un estudiante debe aprobar para poder graduarse.

CAPÍTULO XII

ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 86°. FORMACIÓN INTEGRAL. La Universidad de Córdoba fundamenta el propósito de la formación profesional integral en los programas académicos incluyendo en la estructura curricular las siguientes competencias:

Competencia para saber conocer. Se refiere a los procesos que utiliza el estudiante para apropiarse, elaborar y comprender el conocimiento y actuar en consecuencia.

Competencia para saber hacer. Se refiere a las habilidades, destrezas y capacidades mediante las cuales el profesional aplica los conocimientos adquiridos y se comporta de acuerdo con las demandas del contexto.

Competencia para saber ser. Comprende una adecuada integración de valores, saberes, hábitos y habilidades que contribuyen al desarrollo armónico como individuo y como ser social.

Competencia para saber interactuar o convivir. Constituye la preparación para la vida y el ejercicio de la ciudadanía que conlleva al desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo, la autonomía intelectual, la formación ética, social, la convivencia y la tolerancia.

ARTÍCULO 87°. FLEXIBILIDAD CURRICULAR. Los diseños y rediseños curriculares de los programas académicos en la Universidad de Córdoba, se orientarán por el principio de flexibilidad curricular. Para facilitar el desarrollo de la autonomía de los estudiantes tanto en su elección académica como en sus métodos y ritmos de trabajo para racionalizar los planes de estudio y adelantar procesos de transferencia y homologación.

ARTÍCULO 88°. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR. Los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad de Córdoba, deben contener un componente obligatorio y otro flexible.

Componente Obligatorio. El Plan de estudio de cada uno de los programas académicos estará integrado por los cursos de formación básica, profesional, institucional, humanística y complementaria (para competencias generales), y contendrán un máximo del 80% del total de los créditos académicos.

Componente Flexible. Permite ofrecer las opciones de diversificación profesional o cursos de electivas de la carrera, profundizaciones y las de interés particular de los estudiantes o cursos de electivas libres; deben contener un mínimo del 20% del número total de créditos de cada programa académico.

ARTÍCULO 89º. Los cursos de acuerdo a la modalidad de formación se clasifican en:

- a. CURSOS DEL COMPONENTE OBLIGATORIO
- Ciencias básicas
- 2. Básicas específicas de cada carrera
- 3. Profesionales o aplicadas a la carrera
- Cursos Institucionales
- 5. Complementarias.
- b. CURSOS DEL COMPONENTE FLEXIBLE
- Flectivas libres
- Flectivas de la carrera
- 3. Electivas de Profundización

PARÁGRAFO. Cada Facultad en uso de su autonomía especificará los créditos detallados por áreas, cursos, bloques, módulos o núcleos específicos de la naturaleza de cada plan de estudio, determinará cuales de ellos son obligatorios y cuales flexibles. Dicha distribución deberá ser debidamente justificada y avalada por el comité de Acreditación y Currículo de la Facultad, por el Consejo de Facultad y por el Consejo Académico para su respectiva validez institucional.

ARTÍCULO 90°. El programa de un curso, son los contenidos o elementos académicos que ordenan el estudio de ese curso.

PARÁGRAFO 1°. Los programas de los cursos serán elaborados por los Departamentos, según los criterios del Comité Curricular de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 2°. El profesor de cada curso dará a conocer al estudiante el programa a desarrollar al iniciarse el período académico.

ARTÍCULO 91°. El programa de un curso contendrá por lo menos los siguientes elementos:

Identificación: Nombre, código, área, carrera y modalidad de curso.

- Pre requisitos y co -requisitos
- Número de créditos
- Competencias a desarrollar (saber conocer, saber hacer, saber ser y saber interactuar)
- Contenidos temático y distribución del tiempo (horas semanales de trabajo presencial, horas semanales de trabajo del estudiante con asesoría del docente, horas semanales de trabajo independiente del estudiante y total de horas semanales).
- Indicaciones Metodológicas y de organización (incluidas las prácticas requeridas) para el desarrollo del programa de acuerdo a lo establecido por el sistema de créditos académicos. Instalaciones, equipamiento, instrumentos y ayudas para el desarrollo del curso.
- Sistema de evaluación del aprendizaje
- Bibliografía.

ARTÍCULO 92º. Dentro del programa de inducción se explicará a los estudiantes que ingresen al primer semestre, en la primera semana de clases, en hora y sitio que se anunciará oportunamente, el correspondiente plan de estudios, reglamentos existentes y metodología de trabajo del estudiante.

ARTÍCULO 93°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los responsables del seguimiento y evaluación de los planes de estudios y aplicación del Sistema de Créditos Académicos, serán el Comité de Acreditación y Currículo del respectivo programa, el Consejo de la Facultad respectiva y el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIII CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 94°. Se denomina curso intersemestral, el que se ofrece entre la finalización de un período académico y la iniciación del siguiente.

ARTÍCULO 95°. Los cursos intersemestrales serán justificados y aprobados por Consejo de la Facultad, siempre y cuando exista el tiempo suficiente y la disponibilidad de recursos económicos y académicos a consideración de la Unidad Académica que ofrece el curso.

PARÁGRAFO. Los cursos intersemestrales se aplicarán a las asignaturas básicas y básicas específicas que no requieran prácticas.

ARTÍCULO 96°. Los cursos intersemestrales tendrán un costo que será asumido por el estudiante, de acuerdo a lo reglamentado por el régimen administrativo de la Universidad para tales fines.

ARTÍCULO 97º. Para tener derecho a un curso intersemestral es indispensable que el estudiante cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobados los requisitos correspondientes.
- b. Tener un promedio acumulado de permanencia o haber obtenido un promedio ponderado en el período inmediatamente anterior igual o superior a tres punto tres (3.3).
- c. Pagar el derecho de inscripción al curso.

ARTÍCULO 98°. El número de estudiantes en un curso intersemestral será definido por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 99º. Cuando se ofrezcan varios cursos intersemestrales el estudiante solo podrá matricularse en uno.

ARTÍCULO 100°. El curso intersemestral será orientado y dirigido por los profesores que designe la Unidad Académica que ofrece el curso y tendrá las mismas exigencias académicas de los cursos regulares.

CAPÍTULO XIV

PASANTÍAS

ARTÍCULO 101º. Las pasantías o prácticas profesionales son aquellas actividades académicas que se realizan en el último año, son consideradas como trabajo independiente del estudiante, que debe cursar en las diferentes instancias aprobadas por cada Consejo de Facultad quien reglamentará la forma y metodología necesaria para su ejecución.

ARTÍCULO 102º. Aquellos estudiantes que en su plan de estudios tengan como requisito la realización de la Práctica Profesional o Pasantía, podrán gestionar el lugar donde la realizarán y en el tiempo y horario que la Facultad le asigne de acuerdo a la reglamentación que se adopte para ello.

PARÁGRAFO. La Universidad no asumirá los costos de estadía, auxilio de alimentación, transporte al estudiante, para la realización de las pasantías.

CAPÍTULO XV

REINGRESOS, TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS

ARTÍCULO 103°. REINGRESO. Quien habiendo estado matriculado como estudiante regular de un programa académico y haya solicitado la cancelación de un período académico o la no renovación voluntaria de matrícula en un Programa Académico, podrá solicitar reingreso con el lleno de los requisitos y formalidades establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 104°. El reingreso se concede en los siguientes casos:

- a. Cuando el retiro se debe a sanción disciplinaria y el reingre so se solicita voluntariamente una vez cumplida la misma.
- b. Cuando se haya autorizado cancelación del período o no renovación de matrícula.

ARTÍCULO 105°. La solicitud de reingreso deberá hacerse al Centro de Admisión, Registro y Control Académico, en la fecha señalada por la Universidad.

ARTÍCULO 106°. Los estudiantes de reingreso deberán acoger-

se al plan de estudios vigentes en el momento de renovar su matrícula.

ARTÍCULO 107°. TRANSFERENCIA EXTERNA. Para acceder a un programa por transferencia se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- -Presentar el recibo de pago de los derechos de inscripción.
- -Hacer una solicitud individual dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- -Adjuntar a la solicitud los certificados recientes y en original obtenidos en la Institución de procedencia, indicando créditos académicos, plan de estudios en créditos y contenidos programáticos de cada curso aprobado. Todos los documentos deben estar refrendados por la autoridad académica competente y deberá contener razón y fecha de retiro.
- -Que haya cupo en el programa al cual aspira y a consideración del respectivo Consejo de la Facultad que administra el programa.
- -Que haya cursado máximo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos en la Institución de procedencia

PARÁGRAFO 1º. Por autorización de la autoridad competente, tienen derecho a transferencia los estudiantes provenientes de universidades o Instituciones de Educación Superior, por cierre o suspensión temporal de los programas de procedencia.

PARÁGRAFO 2°. Cuando existan convenios inter-institucionales del orden de Educación Superior, reconocidos por el Estado.

PARÁGRAFO 3°. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa académico que no cuente con Registro Calificado.

ARTÍCULO 108°. Para efectos de aprobación de solicitud de transferencia se aplicarán los siguientes criterios:

- -Disponibilidad de cupos.
- -Antecedentes personales y disciplinarios del estudiante.
- -Calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas cursadas

en la Universidad de procedencia.

-Promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto siete (3.7).

Quedar ubicado en el programa al que aspira entre el segundo y quinto semestre.

ARTÍCULO 109°. El Centro de Admisión, Registro y Control Académico, recepcionará las solicitudes y remitirá la documentación a la Secretaria Académica respectiva, la cual deberá rendir un informe dentro de los diez (10) días siguientes. Dicho informe contendrá la siguiente información:

- Aprobación o negación de la transferencia.
- Cursos reconocidos por homologación. Estos cursos deberán contener igual o mayor número de créditos y al menos igual cont enido programático.
- Ubicación académica

ARTÍCULO 110°. TRASLADOS INTERNOS. Para su estudio, el aspirante a traslado debe llenar los siguientes requisitos:

- Hacer la solicitud al Comité de Admisiones dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.
- Anexar Hoja de Vida Académica expedida por la oficina de Admisión, Registro y Control Académico
- c. Haber cursado y aprobado en su totalidad dos (2) semestres en el programa académico de procedencia.
- d. Tener promedio ponderado acumulado de todos los cursos matriculados en el Programa de procedencia, mayor o igual a tres punto cinco (3.5).
- e. Que haya matriculado y aprobado en el tiempo previsto en el pensum todos los créditos semestres cursados en el Programa de procedencia.

ARTÍCULO 111°. Para conceder el traslado es necesario que haya disponibilidad de cupo, a criterio del Consejo de la Facul-

tad que administra el Programa al cual aspira el estudiante y que su ubicación académica en el Programa al que aspira esté entre el segundo y el quinto semestre.

ARTÍCULO 112°. La Secretaría Académica de la respectiva Facultad hará el estudio de la solicitud del traslado y para su aprobación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Igual o mayor contenido programático y número de créditos de los cursos susceptibles de homologación.
- b. Calificación aprobatoria de todos los cursos matriculados en el programa de procedencia.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d. No haber tenido Rendimiento Insuficiente en el Programa de procedencia.

PARÁGRAFO. Una vez realizado el estudio, la Secretaría Académica emitirá el concepto sobre:

- a. Aceptación o negación del traslado
- b. Cursos homologados
- c. Ubicación académica de acuerdo a lo establecido en el pre sente reglamento

La decisión tomada será remitida al Centro de Admisión, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 113º. A ningún estudiante se le concederá más de una transferencia o traslado.

PARÁGRAFO. El Centro de Admisión, Registro y Control Académico se encargará de la correcta aplicación de este artículo.

CAPÍTULO XVI

TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 114°. El plan Curricular de los distintos programas académicos, incluirá la realización de trabajos de investigación, como requisito parcial para que un estudiante, que haya cursado todas las asignaturas del Pensum, incluida la pasantía, pueda obtener el titulo profesional. Esta investigación se denomina "Trabajo de Grado", deberá realizarse con todo rigor científico y acogerse a las normas que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 115º. El trabajo de grado debe ser inédito y no se podrá presentar en otro escenario antes de su sustentación, salvo el caso que los autores lo soliciten por escrito, sea aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva, y se haga en representación de la Universidad

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad reglamentarán todo lo relacionado con la presentación, ejecución, sustentación y calificación de los Trabajos de Grado.

ARTÍCULO116°. El trabajo de grado recibirá una de las siguientes calificaciones:

- a. Reprobado: Calificación menor de tres punto cinco (3.5)
- b. Aprobado: Calificación entre tres punto cinco (3.5) y cinco punto cero (5.0)

Los trabajos aprobados podrán, además, recibir las siguientes menciones:

- a. Meritorio. Calificación entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto noventa y cuatro (4.94)
- b. Laureado. Calificación entre cuatro punto noventa y cinco (4.95) y cinco punto cero (5.0)

Además de lo anterior, la mención MERITORIA será otorgada previo estudio del Consejo de la Facultad, a solicitud motivada y unánime del Jurado Calificador con el visto bueno del Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad. La mención LAUREA-DA será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador y concepto favorable de pares externos. En este último caso, el LAUREADO tendrá derecho a que la Universidad le publique su trabajo.

CAPÍTULO XVII

TÍTULO, ACTA DE GRADO, DIPLOMA

ARTÍCULO 117°. Título es el calificativo que obtiene el estudiante con la culminación de un programa de Educación Superior, que lo acredita para el ejercicio de la profesión, según la ley.

ARTÍCULO 118°. Para obtener un título es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluido la sustentación y aprobación del Trabajo de Grado
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución
- c. Cancelar el valor del derecho de grado.
- d. Hacer la solicitud a la Secretaría Académica respectiva por lo menos quince (15) días antes de la fecha estipulada, dicha solicitud deberá ir acompañada de todos los docu mentos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 119º. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de grado y en el correspondiente Diploma.

PARÁGRAFO. El Acta de Grado es el documento en que se hace

constar la realización del acto de entrega del diploma, y debe ser firmado por los Directivos de la Universidad que intervienen en el mismo.

ARTÍCULO 120°. La Universidad de Córdoba expedirá individualmente una copia auténtica del Acta de Grado, con la firma del Secretario General y del Director del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 121°. El Acta de Grado deberá contener:

- a. Nombre de la Universidad de Córdoba.
- b. Autorización legal en virtud de la cual se confiere el título.
- c. Nombre de la persona que recibe el título.
- d. Número del documento de identidad.
- e. Título otorgado.
- f. Lugar, fecha y número.
- q. Firmas

ARTÍCULO 122°. Los diplomas que expide la Universidad de Córdoba expresarán que:

En nombre de la República de Colombia, y por autorización del Ministerio de Educación Nacional la Universidad de Córdoba en atención a que (el nombre del graduando con su número de cédula de ciudadanía) ha completado todos los requisitos que los estatutos universitarios exigen para optar al título de (título que le otorga la Universidad), le expide el presente diploma, lugar y fecha de expedición y firmas.

ARTÍCULO 123°. Los diplomas llevarán un número serial y las firmas del Rector, del Secretario General y del Decano. El texto del diploma se redactará en idioma castellano e incluirá los nombres y apellidos completos del graduando y el número de su docu-

mento de identidad.

ARTÍCULO 124°. Los actos de graduación se darán así:

- a. Un acto general, al finalizar cada semestre, cuyas fechas serán definidas por el Consejo Académico.
- b. Acto de graduación privado cuyo derecho de grado será el equivalente al 75% del valor de la última matrícula del semestre pago por el estudiante, y se hará por Secretaria General para quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO 125°. La Universidad, por decisión del Consejo Académico, podrá otorgar Diploma POST MORTEM a los estudiantes que hubieren fallecido después de cursar por lo menos el 90% de los créditos de la carrera. Dicho diploma no tendrá valor jurídico y solo se considerará como homenaje al estudiante fallecido en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

ARTÍCULO 126°. En caso de pérdida o deterioro del Diploma, podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado a la Secretaria General. Deberá llevar en lugar destacado la palabra DUPLICADO, la fecha y número de la resolución que lo autoriza. La pérdida deberá demostrarse con la copia de la demanda ante la autoridad competente y el deterioro con la presentación del diploma deteriorado.

CAPÍTULO XVIII FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 127º. Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes, las siguientes:

- Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados que vayan en contra del decoro y respeto debido a la comunidad universitaria o alguno de sus miembros.
- b. La falsificación de documentos.
- c. La suplantación de personas.
- d. El fraude en los registros, y en cualquier otra de sus relaciones con la Universidad.
- e. La retención, el hurto o el daño en propiedades de la Institución, o en propiedades particulares que se encuentren en los predios Universitarios.
- f. El porte, la tenencia o guarda de armas y/o elementos o materiales explosivos o que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- g. La guarda, tráfico y uso de estupefacientes.
- h. El presentarse a los predios de la Universidad o sitios utilizados por la Institución para desarrollar labores académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- i. La retención e intimidación o el chantaje a otros estudiantes, profesores, trabajadores o autoridades Universitarias.
- La interrupción arbitraria de clases, laboratorios, prácticas y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la Universidad.
- k. El impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad Universitaria.
- I. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas.
- m. La agresión física o la amenaza contra miembros de la comunidad Universitaria.
- n. Amenazar, coaccionar o injuriar (calumniar) directa e indirectamente a las autoridades, profesores, estudiantes y personas vinculadas a la Universidad, o incurrir en igual conducta a los visitantes o personas no vinculadas a la Universidad, dentro o fuera de los predios universitarios.
- o. Facilitar la entrada de personas que puedan causar daño a la Universidad o a los miembros de la comunidad Universitaria.
- p. El fraude en las evaluaciones, trabajos e informes, y demás pruebas académicas.

q. Todas las conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República.

ARTÍCULO 128°. Cuando incurra en una (1) o más faltas disciplinarias graves indicadas en el artículo anterior se aplicará una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública
- c. Suspensión de algunos de los servicios no académicos.
- d. Matrícula condicional.
- e. Cancelación de la matrícula en el período que cursa.
- f. Prohibición de renovar matrícula por uno (1) o más períodos académicos.
- g. Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula.

PARÁGRAFO 1º. La matrícula condicional implica que por cualquier falta cometida en el mismo período, se le aplique una de las sanciones previstas en los ordinales e, f y g.

PARÁGRAFO 2º. Toda sanción será comunicada por escrito y se dejará como constancia una anotación en la hoja de vida del estudiante sancionado.

PARÁGRAFO 3º. Toda matrícula condicional cesa cuando haya terminado el período académico en el cual se impuso.

ARTÍCULO 129º. Son autoridades competentes para aplicar las sanciones:

- a. El jefe de Departamento o Decano, para la amonestación privada.
- b. El Decano, para la amonestación pública y para la suspensión temporal del algún servicio prestado por la Universidad.
- c. El Consejo de Facultad, para la matrícula condicional.
- d. El Consejo Académico, para lo previsto en el literal e, del

- artículo anterior.
- e. El Rector, para la expulsión, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 130°. Para garantizar el derecho de defensa de los estudiantes se observará el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la comisión de una falta, se hará traslado a un Comité Disciplinario, quien establecerá si el hecho constituye falta disciplinaria grave y procederá en consecuencia. Para ello, dará traslado de los cargos al inculpado.
- b. El estudiante inculpado tendrá ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos ante el Comité Disciplinario.
- c. Vencido el término, el Comité Disciplinario calificará los hechos y trasladará al organismo competente el resultado de la investigación para que aplique la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.
- d. Las pruebas de inculpación o de defensa allegadas al pro ceso disciplinario se apreciarán libremente.
- e. Las que sean notorias superfluas, inconducentes o impertinentes, se rechazarán desde el comienzo del proceso.

ARTÍCULO 131°. El Comité Disciplinario estará conformado por:

- a. El Jefe de la Oficina Jurídica o un abogado delegado.
- b. El Representante de los Docentes al Consejo Académico.
- c. El Representante de los Estudiantes al Consejo Académico.
- d. El Decano de la Facultad o el Jefe de Departamento al que pertenece el estudiante.

ARTÍCULO 132°. De todas las actuaciones que tengan que ver con el proceso disciplinario se dejará constancia escrita.

ARTÍCULO 133°. Contra el acto administrativo mediante el cual se imponga sanción diferente a amonestación, el estudiante puede interponer el recurso de reposición, en el término no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 134°. En caso de expulsión, proferida por el Rector, el estudiante podrá apelar al Consejo Superior, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la sanción.

ARTÍCULO 135°. Los fallos y decisiones serán proferidos en consecuencia, verdad sabida y buena fe guardada de parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO XIX

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 136°. La Universidad otorgará a los estudiantes sobresalientes por su comportamiento y su rendimiento académico, los siguientes estímulos y distinciones:

- Matrícula de honor
- b. Monitorías
- Becas académicas
- d. Grado de honor
- e. Representaciones en eventos.

PARÁGRAFO. Un estudiante no podrá ser beneficiario en más de un estímulo económico.

ARTÍCULO 137º. Matrícula de honor. La matrícula de honor

se otorga a los estudiantes que se encuentren en estado **académico sobresaliente** que ocupen el primer puesto de su semestre en cada período. Los estudiantes con matrícula de honor estarán exentos del pago de derecho de matrícula en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 138°. MONITORÍAS. La monitoría es un estímulo y una distinción al estudiante para el ejercicio de actividades docentes, investigativas y de extensión.

PARÁGRAFO. El monitor que tuviere como objetivo desarrollar una investigación, la Universidad le facilitará los recursos necesarios para ello. El proyecto de investigación debe estar asesorado por un docente y bajo la vigilancia y control de la Facultad.

ARTÍCULO 139°. Las monitorías se otorgan a estudiantes mediante concurso de méritos, en caso de existir varios candidatos siempre se escogerá al que <u>posea más méritos académicos y</u> haya completado satisfactoriamente un mayor número de créditos en el programa en que se encuentre matriculado

ARTÍCULO 140º. Los monitores colaborarán con los docentes en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: organización de prácticas y laboratorios con funciones de guías, instrumentación y suministros; consecución y adecuación de material bibliográfico, asesoría a estudiantes en talleres extraclases, revisión de trabajos y colaboración general en labores de investigación y extensión relacionadas con la cátedra.

ARTÍCULO 141°. Para ser monitor se deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente.
- Haber cursado y aprobado por lo menos 50% de su programa académico

- c. Haber obtenido nota definitiva no inferior a tres punto siete (3.7) en el curso o signatura al cual aspira como monitor.
- d. No haber reprobado ningún curso en los dos (2) semestres inmediatamente anteriores a aquel en que se desempeñará como monitor.

ARTÍCULO 142º. La selección del monitor se realizará siguiendo los siguientes pasos:

- a. El Jefe de Departamento justificará ante el Consejo de Facultad la necesidad de vincular un monitor.
- El Consejo de Facultad evaluará las hojas de vida de los estudiantes que en cada departamento reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento para tal fin y las en viará al Consejo Académico, con las observaciones que estime convenientes.

PARÁGRAFO. Si ninguno de los estudiantes llena los requisitos, se negará la vinculación del Monitor.

ARTÍCULO 143°. Los monitores no harán parte de la planta de Personal de la Universidad. Su vinculación se hará mediante oficio de autorización expedido por la Vicerrectoría Académica, en la cual se indicará el curso, el período académico para el cual se vincula y la suma a pagar mensualmente.

ARTÍCULO 144°. El monitor será vinculado por un período académico y podrá ser desvinculado en cualquier momento por el Vicerrector Académico previo concepto y solicitud del Consejo de la respectiva Facultad. En cada semestre se hará una nueva selección de Monitores, en la cual podrán participar quienes se venían desempeñando como tales.

ARTÍCULO 145°. La Universidad pagará mensualmente a cada monitor la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del

salario mínimo legal vigente en el país. Para dicho pago el monitor deberá presentar constancia escrita que está cumpliendo con sus obligaciones, firmada por el docente responsable del curso y el decano de la facultad.

ARTÍCULO 146°. El estudiante seleccionado como monitor deberá comunicar por escrito su aceptación y se hará la anotación correspondiente en la hoja de vida.

ARTÍCULO 147º. El Jefe de Departamento conjuntamente con el profesor evaluará mensualmente el desempeño de cada monitor e informará de ello al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 148°. BECAS ACADÉMICAS. Las becas académicas de pregrado otorgadas por la Universidad y por otras entidades en donde la Universidad sirva como intermediario, serán entregadas a los estudiantes sobresalientes, previo concurso de méritos académicos. Para concursar a la beca el estudiante deberá:

- a. Tener un promedio acumulado mayor a cuatro punto cinco (4.5).
- b. No haber reprobado ninguna asignatura
- c. No haber sido objeto de sanción alguna

La beca académica consistirá en la exención de pago del derecho de matrícula, para el período académico siguiente. El trámite lo realizará el Consejo de Facultad ante la Vicerrectoría Académica y El Centro de Admisión, Registro y Control Académico. Además habrá exención del valor de la matrícula durante un (1) semestre, para todos aquellos estudiantes que representando la Universidad, hayan realizado actuaciones destacadas (deporte, arte y cultura) y que a juicio del Consejo Académico se hagan acreedores a los incentivos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 149°. Anualmente de oficio la Universidad de Córdoba otorgará beca académica de postgrado, consistente en el valor de la matrícula, al mejor estudiante graduado ese año, y que cumpla los requisitos mínimos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 150°. Para hacerse acreedor a las becas de postgrado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Haber cursado todos los cursos de la carrera correspondiente en la Universidad de Córdoba.
- 2. No haber perdido, ni repetido, ninguna asignatura.
- 3. Haber recibido la respectiva autorización para que se expida el diploma correspondiente a la carrera cursada.
- 4. No haberse hecho acreedor a sanciones disciplinarias.
- 5. Haber obtenido el promedio más alto de calificaciones de la carrera, con respecto a los compañeros que se gradúen en el mismo año y que cumplen los anteriores requisitos o que ocupe el primer lugar en los Exámenes de Calidad de la Educación Superior ECAES a nivel nacional del programa.

ARTÍCULO 151º. Cada año, en el mes de enero, los Consejos de las respectivas Facultades seleccionarán por resolución a los candidatos que reúnan los requisitos para el otorgamiento de la Beca de Postgrado correspondiente al año anterior.

La copia de esta resolución y la de las calificaciones de cada uno de los alumnos seleccionados, serán enviadas al Vicerrector Académico, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá la documentación al Consejo Académico para ratificar mediante resolución de selección al beneficiario.

Sendas copias de esta última resolución serán enviadas a la Vicerrectoría Académica, a la Facultad respectiva, a la Oficina de Planeación de la Universidad, del Centro de Admisión, Registro y Control Académico y al beneficiario.

ARTÍCULO 152°. En el presupuesto de cada vigencia fiscal la Universidad incluirá una partida que garantice los costos pecuniarios que ocasionen las becas adjudicadas.

ARTÍCULO 153º. El beneficiario de esta beca deberá realizar sus estudios de postgrado en la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 154°. Las becas de Postgrado serán otorgadas por un (1) año, prorrogables por otro año más, es decir, hasta por un máximo de dos (2) años.

Una vez adjudicada la beca el beneficiario podrá solicitar, por motivos justificados, el aplazamiento hasta por un máximo de dos (2) años para iniciar el disfrute de la misma.

ARTÍCULO 155°. GRADO DE HONOR. El grado de honor se conferirá al graduando que obtenga un promedio general ponderado no inferior a cuatro coma cinco (4,5) o haber obtenido una calificación de Laureada en su trabajo de grado, no haber reprobado ningún curso y no haber sido objeto de sanción alguna.

ARTÍCULO 156°. Cuando se otorgue un grado de honor, el consejo Académico presidirá el Acto de Graduación y expedirá al distinguido una resolución motivada.

ARTÍCULO 157°. REPRESENTACIONES EN EVENTOS. La Universidad asumirá los costos de la participación de estudiantes en eventos científicos y académicos, para la presentación de proyectos, informes de avance o informes finales de investigación, teniendo en cuenta su vinculación a grupos de investigación o semilleros de investigación

CAPÍTULO XX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 158°. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior hacer, en última instancia, la interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 159°. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

ARTÍCULO 160°. EXTENSIÓN. El presente reglamento se aplica igualmente a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el titulo respectivo y a los estudiantes de programa de extensión.

ARTÍCULO 161°. CASOS ESPECIALES. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio.

ARTÍCULO 162°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en el acuerdo 036 de 1.989 "Reglamento Académico Estudiantil" emanado del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 2 días del mes de Febrero de 2004.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL